

(24)

Hoy el Licen^{do} Don Cefarino de Olivan^{do} Canonigo Profeso en
la santa Zoluna de esta ciudad Provinor y Vica^{re} General de este obispado
por el Ill^{mo} y Amo^{re} amor Donfray Pedro Nocheobispo del dho obispado
del conexo de su magestad ~~de~~ a los Rectores Curas y clérigos de este
dicho obispado y a qualquiera notario o n^o Real que fuere requerido
y a Andres diez de Tavoro y otras qualquiera personas a quien compare
hendiendo lo ymfrascripto aemos saber que anteno^s rep^{re}nto la Petición

Petición
Respacho
del Obispo
de Pamplona
contra un
Dizeo diez
Sarmientos
por pedirli
una para
los cautivos
pues

siguiente = El Señor fray Martin de San Joseph trinitano descalzo
Redencion de Cautivos de este Convento de la Ciudad de Pampp^{na} Exrama
pro de ella Procurador de la Redencion de cautivos cristianos dice que
abiendo tenido notitia que un tal llamado Don Diego diez sarmiento
Vecino quedi^{do} de la Ciudad de Lugo en el Reino de Galicia abia
obtenido licencia de V^{md}, para pedir limosna en este obispado para el
Redcate del cautiverio en quedi^{do} se allan los licenciados Don Alonso
diez sarmiento y Don Pedro diez sarmiento su hermano sobr
nos que uponi con del dicho Don Diego diez sarmiento acudo a suplicar
ante V^{md}, y p^{ro} en nombre de dicha Redencion que respecto del dho
llamado Don Diego diez sarmientos no avia justificado la necesidad
de un peticion ni tener Poder particular de los Padres Redentores o del gene
ral de la dha Orden para pedir dicha Limosna fue en p^{ro} y castigado
y se le quitaven los Decados y despachos y dinero que buviese recoxido con
forme a borden y manda en la licencia y Provision del nro Comissario
apostolico General de la santa cruzada que exi^{bi}o el suplicante y que el
dinero que buviese por b^{er}ido o por b^{er}ido en poder de los Curas de este obp^{do}
de dicha Limosna y eruviese depositado en su poder como manda por dha
licencia se endosase a dicha Redencion y en su nombre al suplicante que se acuer
toca y no al dicho Don Diego diez sarmiento y adha Peticion del supli
cante fue V^{md}, aruendo de mandar que se sustane con los demas autos de la
Primera Provision y se truxesen para Prober Justicia y a b^{er}ido el suplicante

Acudiendo al oficio Parahazer selluaren los autos en cumplimiento de lo man-
dado por V. md, nonan allado otros autos nin otros ni Instrumentos sino
solamente la peticion original quedo el dicho Don Diego Diez Sarmiento
con su decreto y para que se pueda cumplir con lo mandado por V. md, Exprozio
quien recora y quite al dicho Don Diego Diez Sarmiento los despachos y
Decados que le andado para poder pedir dicha limona y los Instrumen-
tos y despachos de que aze mención en su peticion para que se unten con los
autos y Conbita de todo surba V. md, de Gober Justicia enterado de las
verdad en razon de lo que pide el suplicante y mandar en el Interin el
dicho Don Diego Diez Sarmiento no pueda en virtud de dichos despachos
licencia pedir la dicha Limona y respecto de que esto Requiere Plonta
Neme, porque de dilatarse se puede grave Perjuizio a la dicha Redencion
por quanto en virtud de dicha licencia y despachos seiran cada dia
Perquiendo muchas Cantidades y tenerse y aumentarse por cierto que en
teniendo alguna noticia de la detencion del suplicante escapa para con ellas
el dicho Don Diego Diez Sarmiento Suplica a V. md, mande que los
dhos despachos y Decados que se le entregado al dicho Don Diego Diez
Sarmiento para pedir dha Limona se quite y Recoran en qualquiera
parte de este obispado donde fuere allado por qualquiera es, no Real mi-
nistro notario o clérigo a quien se le entregare su provision de V. md, para
que no pueda usar de ellos y mandar se debaro de graves penas y Conu-
ras al dicho Don Diego Diez Sarmiento en virtud de dha licencia
despachos y Decados de ningun modo continue en aver apida dha Limona
licencia y a los curas y lugares comentes de este obispado q las cantidades
que en su poder an Perbenido o pervinieren de dicha Limona de
ningun modo las entreguen al dicho Don Diego Diez Sarmiento ni
a quien tuviere su poder sino que los dhos curas de las ciudades villas
y lugares de este obispado Retengan en un fiel deposito dhas Limonas
En el Interin que por V. md, nono Mandare otra cosa y Gober lo de

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

